



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 827

Quito, viernes 26 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-10-26-7-2016 Expídese el Reglamento para el control propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

029-GADMA Cantón Archidona: Para el cobro de los rubros del cuadro tarifario 2016, dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito 17

GADMC-MANTA No. 28 Cantón Manta: Para exoneración temporal de pago a la tasa única anual de funcionamiento turística 2016, para los establecimientos que tienen afectaciones totales (colapso), afectaciones parciales por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril del 2016; y, establece prórroga de la fecha de cancelación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Locales de la Planta Turística 19

- **Cantón Montúfar:** Que regula al Cuerpo de Bomberos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 22

- **Cantón Palora:** Que regula la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos municipales 33

No. PLE-CNE-10-26-7-2016**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se registrá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad

electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;

Que, conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

Que, el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;

Que, el Consejo Nacional Electoral determinará los procedimientos para que los responsables del manejo económico, representantes legales o procuradores comunes, de las organizaciones políticas o sociales cumplan con las normas legales y reglamentarias para la presentación de las cuentas de campaña electoral de manera eficaz, transparente, equitativa, oportuna; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.**

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a las organizaciones políticas, organizaciones sociales registradas para un proceso electoral, sujetos políticos, representantes legales de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, promotores de los mecanismos de democracia directa.

Art. 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Art. 4.- Período de control y fiscalización.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral establecerá la fecha de inicio del periodo de control de la, propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES ELECTORALES

Art. 5.- Del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.- El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para el control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.

Art. 6.- Campaña Anticipada o Precampaña.- Se considerará campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.

Art. 7.- Propaganda o Publicidad Electoral no autorizada.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de propaganda o publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará la misma de manera inmediata.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las Autoridades Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Corporación Nacional de Electricidad y, más entidades que fueren del caso.

Se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente, adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Art. 8.- Recopilación de evidencias.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según su jurisdicción, recopilarán las evidencias necesarias, mediante los mecanismos técnicos generados por este órgano electoral que permitan sustentar el informe técnico-jurídico de las presuntas infracciones electorales, para el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

FASES DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

Art. 9.- Fases de control.- Para efectos del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, el Consejo Nacional Electoral a través de los sistemas de monitoreo, evidenciará todo acto proselitista, propagandístico y promocional en las fases de campaña anticipada o precampaña, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio.

Art. 10.- Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda.

Las sanciones impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral sobre las presuntas infracciones electorales de propaganda o publicidad difundida en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias, se imputarán al fondo promoción electoral, siempre y cuando no se haya entregado, caso contrario se imputará al gasto electoral.

Art. 11.- De la imputación al fondo de promoción electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar propaganda o publicidad electoral no autorizada en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias, remitirá la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para su trámite correspondiente.

De la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, en la que disponga imputar valores por propaganda o

publicidad electoral no autorizada, se descontará del Fondo de Promoción Electoral, siempre y cuando no haya sido entregado a la dignidad legalmente inscrita, caso contrario se imputará al gasto electoral, para lo cual la Dirección Nacional de Promoción Electoral realizará el cálculo del valor de la publicidad o propaganda gastada en base al tarifario aprobado para el proceso electoral respectivo y presentará el informe para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- De la imputación al gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar artículos que promocionen a una candidata o candidato a dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, se imputará los costos realizados antes y durante la campaña electoral en base a precio de mercado de la respectiva jurisdicción, al gasto electoral.

Art. 13.- Inicio y período de la campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Art. 14.- Silencio electoral.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios hasta las diecisiete horas (17H00) del día del sufragio, está prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda o publicidad electoral en los medios de comunicación, artículos promocionales o cualquier otro acto de carácter electoral, que induzca en los electores por una posición o preferencia.

Dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al día del sufragio, las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y las Juntas Electorales Territoriales en cada jurisdicción, con el apoyo de los Coordinadores de Recinto, las Autoridades Municipales, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y la Corporación Nacional de Electricidad, retirarán toda la promoción electoral de los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda.

Art. 15.- Día del sufragio.- Dará inicio a las seis horas con treinta minutos (06H30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, hasta las diecisiete horas (17H00) del mismo día, en el cual se prohíbe toda propaganda o publicidad, artículos promocionales electorales, encuestas o pronósticos electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral, dentro o fuera de los recintos electorales, así como la entrega de dádivas, donaciones o regalos, los mismos que serán retirados de manera inmediata con apoyo de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL

Art. 16.- Límite del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada

proceso electoral, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).

Art. 20.- Cambio de la o el responsable del manejo económico.- En caso de fallecimiento de la o el Responsable del Manejo Económico, el representante legal de la organización política, organización social o el procurador común para las alianzas, designará de manera inmediata, a la o el responsable del manejo económico, para que asuma las responsabilidades en la administración del fondo de promoción electoral y la presentación de cuentas de campaña electoral.

Art. 21.- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico.-

- Formulario para cambio del Responsable del Manejo Económico en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal

de la organización política o social, o por el procurador común en caso de alianzas y por la o el responsable del manejo económico entrante;

- b) Copia de cédula de ciudadanía legible de la o el responsable del manejo económico entrante; y,
- c) Copia de título de tercer nivel del responsable del manejo económico, entrante.

La documentación antes señalada, deberá presentarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda. Los cambios serán registrados por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o por las Unidades de Organizaciones Políticas de la jurisdicción que corresponde.

Art. 22.- Del responsable del manejo económico de las circunscripciones en el exterior.- La o el responsable del manejo económico de las circunscripciones en el exterior, tendrá su domicilio habitual en el territorio del Ecuador, quien presentará las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral, con la documentación de soporte respectiva. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

MANEJO, PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

Art. 23.- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para aceptar aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación.

Art. 24.- Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o

contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;

- b) Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral;
- c) Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral;
- d) Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral;
- e) Conciliaciones bancarias;
- f) Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones;
- g) Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- h) Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receiptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- i) Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- j) Vales de caja chica;
- k) Arqueo de caja chica;
- l) Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica;
- m) Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del periodo contable.
- n) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas;
- o) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso;
- p) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y;
- q) Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.

Art. 25.- Registros.- Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 26.- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante.

Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.

Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción.

Art. 27.- Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido.

Art. 28.- Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada.

Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses.

Art. 29.- De las aportaciones en numerario.- Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes.

Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento.

Art. 30.- De las aportaciones en especie.- Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado.

Art. 31.- Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado.- Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral.

Art. 32.- Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral.

Art. 33.- Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el nombre de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido.

Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado

(I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan.

Art. 34.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña.- La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones.

Art. 35.- Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

Si al finalizar el proceso contable existen bienes muebles y equipos, utilizados en el proceso electoral, donados o adquiridos antes o durante la campaña electoral con fondos de aportantes que contribuyeron para beneficiar la candidatura, se deberá destinar dichos bienes y equipos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello. Los bienes o equipos deberán formar parte de los activos de la organización política y reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral.

Art. 36.- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral.- La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral.

Art. 37.- Conservación de documentación.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el ámbito de su competencia y jurisdicción, serán los custodios de los expedientes de las cuentas de campaña electoral, los mismos que se conservarán durante siete años después de su resolución en sede administrativa.

Las organizaciones políticas, organizaciones sociales, órganos directivos, sujetos políticos, responsables del manejo económico, y/o procuradores comunes en caso de alianzas, conservarán una copia de sus registros contables y los documentos de soporte de las cuentas de campaña electoral, durante siete años, después de realizadas las mismas.

Art. 38.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.

Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

Art. 40.- La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales.- La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional.

En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el trámite correspondiente.

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso

de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 43.- Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas.- Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas (24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo.

En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa.

Art. 44.- Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral.

Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley.

Art. 45.- Verificación de información de las cuentas de campaña electoral.- La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas.

Art. 46.- Comprobación de propaganda o publicidad electoral.- Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral, distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

Art. 47.- Promoción conjunta.- De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales.

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 50.- Digitalización del expediente de cuentas.- Una vez emitida la resolución en sede administrativa de las cuentas de campaña electoral de los procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior por la autoridad electoral competente, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral digitalizará el expediente original de cuentas de campaña electoral con toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe y custodiará el mismo.

En los procesos electorales de jurisdicción provincial serán las Secretarías o Secretarios de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, quienes digitalizarán el expediente de cuentas de campaña electoral y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe y custodiarán la misma.

Art. 51.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario.

CAPÍTULO VII

Fiscalización de las cuentas de campaña electoral de las primarias de las Organizaciones Políticas

Art. 52.- Fiscalización de las cuentas de campaña electoral de las primarias de las organizaciones políticas.- En caso de existir elecciones primarias abiertas o cerradas, los pre-candidatos, presentarán las cuentas en los mismos términos que las cuentas de campaña electoral.

Art. 53.- Límite máximo de gasto electoral para campañas electorales primarias de las organizaciones políticas.- El límite máximo de gasto electoral no podrá exceder del 15 % del monto máximo asignado para cada

dignidad en la última elección. Este monto se distribuirá en forma equitativa entre los pre-candidatos participantes para esa dignidad, y de existir un exceso en el monto, este se imputará al gasto electoral de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 54.- Financiamiento de la campaña electoral primarias.- Las organizaciones políticas podrán financiar las campañas electorales primarias, con recursos privados provenientes de los simpatizantes, adherentes y afiliados, de conformidad con la ley y su normativa interna, garantizando la equidad entre sus candidatos.

Art. 55.- Documentación de las cuentas de campañas electorales primarias.- Los pre-candidatos de las elecciones de primarias, llevarán un registro de ingresos y gastos de campaña electoral, y presentarán la siguiente documentación de soporte:

- a) Comprobantes de Ingresos;
- b) Libro diario y libro mayor que cubra el período del proceso electoral interno;
- c) Comprobantes de egreso con la documentación de soporte contable correspondiente; y,
- d) Liquidación de cuentas de campaña.

Art. 56.- Presentación de las cuentas de campañas electorales primarias.- Los pre-candidatos de las elecciones de primarias presentarán las cuentas de campaña electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en el plazo de treinta días después de concluido el proceso de elecciones primarias.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales tendrán la facultad de requerir las cuentas de campañas electorales primarias no presentadas por el pre-candidato, dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación a la organización política.

Art. 57.- Informe de cuentas de campaña electoral de primarias para su resolución en sede administrativa.- Analizadas las cuentas de campaña electoral primarias, de los pre-candidatos de las organizaciones políticas en cada una de su jurisdicción.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaborará el informe correspondiente, el mismo que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución en sede administrativa.

En el proceso electoral de primarias de jurisdicción distrital, provincial, cantonal o parroquial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral por parte de las Unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se elaborará el informe y remitirá a los Directores para su conocimiento y resolución en sede administrativa.

En el caso de existir un gasto superior al monto establecido como límite máximo de gasto electoral, el excedente se imputará al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 58.- Impugnación - Apelación.- De la resolución que adopte el Presidente del Consejo Nacional Electoral respecto de los gastos de campaña electoral de primarias, se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

De la resolución que adopten las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales respecto de los gastos de campaña electoral de primarias, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Segunda.- No se podrá contemplar como fuente de financiamiento de campañas electorales, los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa”, aprobado mediante resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-16-1-2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 178 de fecha 6 de febrero de 2014; y sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-2015, publicado en el Registro Oficial No. 670, de fecha 15 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN EL PROCESO DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y PRIMARIAS

CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja chica Campaña Electoral	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña electoral.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final de caja chica
1.1.1.02	Caja chica Primarias	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña para primarias.		
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco	Banco en el que se apertura la cuenta corriente única electoral para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.	Por los depósitos y notas de créditos a favor	Por cheques girados y notas de débito
1.1.3.	INVENTARIOS			
1.1.3.01	Materiales y Suministros	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.

1.2.	ACTIVOS FIJOS			
1.2.1.	MUEBLES Y ENSERES			
1.2.1.01	Muebles y Equipos de Oficina	Registra el valor de los bienes muebles y enseres que adquiera la organización para procesos de campañas electorales.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por el valor al momento de la liquidación para la entrega a la Organización Política
1.2.1.02	Equipos de Comunicación			
1.2.1.03	Equipos de Computación			
1.2.1.04	Sistemas y Paquetes informáticos			
1.2.1.05	Otros			
1.3.	IMPUESTOS			
1.3.01	Impuesto Valor Agregado (IVA) Pagado	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas.	Por el valor pagado	Por el cierre del ejercicio.
2.	PASIVOS			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR			
2.1.1.	CUENTAS POR PAGAR			
2.1.1.01	Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.2.	DOCUMENTOS POR PAGAR			
2.1.2.01	Proveedores	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales	Por las cancelaciones parciales o totales.	Por los servicios y bienes recibidos.
2.1.3.	OBLIGACIONES FINANCIERAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES			
2.1.3.1	PRÉSTAMOS FINANCIEROS NACIONALES			
2.1.3.1.01	Banco	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.4.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.4.1.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.4.1.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.1.02	70% de Retención del IVA			
2.1.4.2.03	30% de Retención del IVA			

2.1.4.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE			
2.1.4.2.01	1% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la administración tributaria.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.2.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.03	8% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.04	10% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.06	0,1% Retención en la Fuente			
3.	PATRIMONIO	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.	cero	cero
3.1.	RESULTADO DEL PERÍODO			
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	NUMERARIO			
4.1.1.01	Recursos Privados de Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero para campaña electoral y primarias	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.02	Recursos Privados de Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para primarias			
4.1.1.03	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Ecuador para campaña electoral			
4.1.1.04	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Ecuador para primarias.			
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales y primarias, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.02	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para primarias			
4.1.2.03	Recursos Privados Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, para campaña electoral			
4.1.2.04	Recursos Privados Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador para primarias			

4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.1.	INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS			
4.2.1.01	Rentas financieras de los bienes de la OP y sus frentes sectoriales	Registra los ingresos que las organizaciones políticas o sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales y que aporten para financiar sus campañas electorales.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.
4.2.1.02	Actividades promocionales de las OP y sus frentes sectoriales			
4.2.2.	INTERESES CUENTA CORRIENTE			
4.2.2.01	Intereses Cuenta Corriente Campaña Electoral.	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente única de la campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
5.	GASTOS			
5.1.	GASTOS IMPUTABLES			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL			
5.1.1.1	PARA CAMPAÑA ELECTORAL			
5.1.1.1.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante la campaña electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.1.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			
5.1.1.1.03	Servicios Prestados			
5.1.1.1.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.1.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.1.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.1.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.1.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.1.09	Otros			
5.1.1.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.1.2.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios incurridos en primarias	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.2.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			
5.1.1.2.03	Servicios Prestados			
5.1.1.2.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.2.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.2.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.2.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.2.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.2.09	Otros			

5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			
5.1.2.1	PARA CAMPAÑAS ELECTORALES			
5.1.2.1.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros, para campañas electorales.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.1.02	Agua Potable			
5.1.2.1.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.1.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.1.05	Servicio de Internet			
5.1.2.1.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.2.1.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.1.08	Otros			
5.1.2.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.2.2.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros, incurridos en primarias.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.2.02	Agua Potable			
5.1.2.2.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.2.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.2.05	Servicio de Internet			
5.1.2.2.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.2.2.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.2.08	Otros			
5.1.3.	PROPAGANDA ELECTORAL			
5.1.3.1	PARA CAMPAÑAS ELECTORALES			
5.1.3.1.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Campaña Electoral	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches, calcomanías, microperforados, adhesivos, confecciones de camisetitas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.1.02	Propaganda Virtual para Campañas Electorales	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para campaña electoral.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.

5.1.3.1.03	Cierres de Elecciones Campaña Electoral	Registra gastos realizados en cierres de campaña electoral, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.1.04	Otros Campañas Electorales	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.3.2.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Primarias	Registra los gastos efectuados para primarias, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches, calcomanías, microperforados, adhesivos, confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2.02	Propaganda Virtual para Primarias	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para primarias.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.2.03	Cierres de Elecciones Primarias	Registra gastos realizados en cierres primarias, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2.04	Otros Primarias	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.4.	GASTOS FINANCIEROS			
5.1.4.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Campaña Electoral	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional, de campaña electoral.	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio

5.1.5.	OTROS GASTOS			
5.1.5.01	Interés, Multas y Formularios	Registra los valores de intereses y multas, servicios de comisiones, entre otros, aplicables a campañas electorales y otros primarias.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.02	Otros			
5.1.5.03	Otros Primarias			
5.1.6	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE			
5.1.6.1	NUMERARIO			
5.1.6.1.01	Organización Política	Registra el valor del saldo sobrante de la liquidación de cuentas de campaña, que será entregado a la Organización Política.	Por el valor de la liquidación del saldo sobrante.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.6.2	ACTIVOS FIJOS			
5.1.6.2.01	Organización Política	Registra el valor de activos fijos que al momento de liquidar la campaña electoral poseen vida útil y valor en libros, que será entregado a la Organización Política mediante acta entrega-recepción adjuntando los documentos de adquisición del bien.	Por el valor de la liquidación del valor en libros del activo fijo.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA			
5.1.7.01	Gastos realizados antes de la convocatoria de Campaña Electoral	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a la campaña electoral y a las primarias, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio
5.1.7.02	Gastos realizados antes de la convocatoria de Primarias			
5.2.	GASTO NO IMPUTABLE			
5.2.01.	Gasto IVA Pagado Campaña Electoral.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.

ORDENANZA 029-GADMA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, establece que la jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal o), del artículo 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente su propios recursos, conforme a la ley;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el COOTAD en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio Cantonal;

Que, el artículo 57 del antes señalado Código, en el literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) indica, que es su atribución crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde, realizar en el

ámbito de su competencia, los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de Gobiernos Autónomos Descentralizados, los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resoluciones 097-DE-ANT-2014 y 472-DE-ANT-2015, de 29 de septiembre de 2014 y 19 de agosto de 2015, respectivamente, la Agencia Nacional de Tránsito certificó la competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, respectivamente, al Gobierno Autónomo Descentralizado de Archidona;

Que, mediante Resolución 109-DIR-2015-ANT, del 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el cuadro tarifario 2016, señalando en su artículo 2 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con oficio ANT-DE-2016-0532-OF, del 12 de abril de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito, detalla los rubros y valores que deben ser cobrados directamente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por sus propios mecanismos;

Que, es necesario normar la recaudación de los rubros y valores dispuestos por la Agencia Nacional de Tránsito; y,

En uso de las atribuciones que les confiere la ley,

Expide:**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS RUBROS
DEL CUADRO TARIFARIO 2016, DISPUESTO POR
LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.**

Artículo 1.- El GAD Municipal de Archidona a través de la Dirección Financiera realizará el cobro de los rubros y valores dispuestos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante Resolución 109-DIR-2015-ANT, del 28 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Oficio ANT-DE-2016-0532-OF, del 12 de abril de 2016, de conformidad al siguiente cuadro tarifario:

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	USD. 200,00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	200,00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	104,00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7,00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7,00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7,00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN –ADENDA POR HABILITACIÓN	10,00
13.01.06.05	RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10,00
13.01.06.06	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10,00
13.01.06.07	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	10,00
13.01.06.08	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	10,00
13.01.06.09	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO.	10,00
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	10,00
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12,00
13.01.06.12	BAJA DE VEHICULOS/REVERSIÓN	7,00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DEL MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE	7,00
13.01.06.14		
13.01.06.15		
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7,00
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA).	145,00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7,00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CPV)	7,00
13.01.11	INSCRIPCIONES,REGISTRO Y MATRICULAS	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	22,00
13.01.11.03	STICKERS REVISIÓN VEHICULAR	5,00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKERS REVISIÓN VEHICULAR	5,00
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
13.01.08.10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	26,58
13.01.08.11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	18,19
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	41,81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – BUSES	35,17
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15,86
17.04.99	OTRAS MULTAS	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES	25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	25,00

Artículo 2.- La Dirección Financiera realizará las acciones necesarias para implementar el mecanismo de cobro de los rubros y valores dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 3.- Los valores a ser recaudados en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 109-DIR-2015-ANT, del 28 de diciembre del 2015, se actualizarán automáticamente, conforme se emita los nuevos Cuadros Tarifarios o imparta nuevas instrucciones la Agencia Nacional del Tránsito, para el efecto, sin necesidad de ser aprobados mediante Ordenanza, correspondiéndoles a la Dirección Financiera y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, coordinar su aplicación.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 23 de mayo y 21 de junio de 2016, mediante Resoluciones de Concejo 0263 y 0274, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 28 de junio de 2016. Las 12H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

GADMC-MANTA No. 028

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud d una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que se establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el Ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- expresa: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitana, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales”;

Que, el Art. 19 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Concejo Municipal, en vigencia, indica que: “el Concejo Municipal del GADMC-Manta aprobará Ordenanza con el voto conforme con la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates; para su aprobación realizados en días distintos. De ser aprobado en el primer debate, se remitirá el proyecto a las comisiones permanentes asignadas, las mismas deberán presentar su informe en el plazo máximo de 15 días, de manera motivada en el que deberá constar las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMC. Manta, del respectivo proyecto de ordenanza. Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del GADMC. Manta para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes”.

En ejercicio de las facultades constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELÚRICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL CANTÓN MANTA.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tendrá por objeto propiciar el desarrollo económico y productivo de los locales que conforman la planta turística del cantón Manta, afectados por los movimientos telúricos acaecido el 16 de abril de 2016, cuya finalidad es exonerar la cancelación de la Tasa a la Licencia única Anual de Funcionamiento año 2016, a los establecimientos que tienen afectaciones totales y parciales que necesitan levantarse progresivamente, de igual manera prorrogar el pago de la LUAF hasta el 18 de noviembre del 2016, a los locales que conforman la planta turística del cantón Manta.

Artículo 2.- Funciones.- La presente Ordenanza, viene en función de aplicar la exoneración temporal al pago de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a la planta turística señalada en el Art. 8 y 17 de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de locales Turísticos en el cantón Manta; para el período 2016 por los sucesos acaecidos el 16 de abril del 2016, para locales con afectaciones totales y parciales.

Artículo 3.- Aplicación.- Se exonera temporalmente con el 100% la cancelación de la tasa LUAF por el año 2016, a los establecimientos que presenten orden de demolición (colapso total), los mismos que deben ser verificados con los informes que para el efecto presente las Direcciones de Turismo y Obras Públicas municipales en concordancia con los informes de evaluaciones técnicas efectuadas a cada local por la entidad que designó el COE cantonal para este fin.

Artículo 4.- Se establece la exoneración temporal porcentual de hasta un 50% del valor de la LUAF año 2016, a los locales que hayan sufrido afectaciones parciales por los movimientos telúricos del 16 de abril 2016; el porcentaje se aplicará en consideración a los resultados de la evaluación técnica efectuada para cada local por la institución que el COE Cantonal designó para este fin en concordancia con los informes de las Direcciones de Turismo y Obras Públicas Municipal.

Como incentivo a los nuevos locales turísticos aplica la exoneración temporal del 50% también a los establecimientos turísticos que aperturen en el año 2016.

Artículo 5.- Se prorroga el plazo hasta el 18 de noviembre del 2016, para el pago de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2016, para los locales de la planta turística del cantón Manta.

Artículo 6.- Para aplicar las exoneraciones determinadas en los artículos antes mencionados se requerirán los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido a la Dirección de Turismo, solicitando la exoneración del pago de la LUAF 2016.
- Fotocopia de la orden de demolición y del informe técnico de inspección para el caso de locales con afectación total;
- Fotocopia del informe técnico de inspección realizado por MIDUVI;
- Fotocopia de cédula de identidad del propietario o posesionario del inmueble afectado;
- Fotografías de afectaciones del inmueble y del sello colocado por la entidad que realizó la inspección.

Artículo 7.- La Dirección de Turismo impulsará la reactivación de la planta turística con promoción permanente de la gastronomía, artesanía, la cultura y del inventario turístico cantonal que se elabore para el efecto. Otorgará y promoverá capacitaciones en temas para la reactivación y proyectos de inversión turística, para pequeños y medianos comerciantes, priorizando a los sectores y locales con mayor necesidad, recogiendo las propuestas económicas de créditos de la banca pública, privada, Cooperativas de Ahorro y Créditos entre otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Turismo en el mes de enero del 2017, presentará al Concejo un informe detallado de las

exoneraciones totales y parciales otorgadas por mandato de la presente Ordenanza, y un informe completo de la situación y reactivación productiva de la planta turística del cantón Manta.

SEGUNDA.- Quienes hubieren pagado la LUAF 2016 y se encontraren en calidad de afectados por el terremoto del 2016, se le procederá a emitir un título de crédito a su favor para que pueda cancelar la LUAF 2017; sino aperturare el negocio se le extinguirá el título de crédito emitido.

TERCERA.- Las exoneraciones totales y parciales aplicadas a la cancelación de valores a la Licencia Única Anual de Funcionamiento detalladas en la presente ordenanza registrá únicamente para el período 2016.

La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada i firmada en el Auditorium del Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Manta, julio 11 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días trece de junio y once de julio del año del dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, julio 11 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA**

DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL CANTÓN MANTA.

Manta, julio 15 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

Manta, julio 15 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 13 del artículo 264 en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la Constitución de la República en el artículo 389 determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la Ley de Defensa contra Incendios;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios en el artículo 33, dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios, en su Art. 35 establece que los Primeros Jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme a lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”; son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece la jerarquía de las normas y prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- Constitución.- Por mandato Constitucional, de la Ley y la Resolución 010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencia, se asume la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Montúfar.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, como una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y

sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y sus normas conexas, la presente ordenanza; y, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina como ente Jerárquico Superior de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, tiene un régimen disciplinario jerarquizado, para asegurar así un riguroso sentido de orden disciplinario y obediencia.

Artículo 2.- Denominación.- Para todos los efectos legales, la razón social oficial de la entidad será: “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTÚFAR”, siendo sus siglas “CB-CM”.

En todas las presentaciones oficiales, se considerará además como identificación el Escudo respectivo.

Artículo 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, operará como una institución descentralizada para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por lo tanto se beneficiará de los recursos establecidos en la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO Y LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 4.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el área territorial del cantón Montúfar, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbanas y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones de la provincia del Carchi u otras provincias si se requiriera de su contingente y experiencia.

Artículo 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por la Ley Orgánica de Servicio Público y sus normas conexas, la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos la presente Ordenanza y demás normas relacionadas con la materia.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES

CAPÍTULO I

DE LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN LOCAL, REGULACIÓN LOCAL, CONTROL LOCAL Y GESTIÓN LOCAL

Artículo 6.- De conformidad a lo dispuesto en la Resolución 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias

corresponde a los GADs Municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco de la legislación nacional vigente:

a) Rectoría Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

b) Planificación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local las competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta, respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la circunscripción territorial.

d) Control local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
 2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
 3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, Centro de tolerancia, centros religiosos, o cualquier o cualquier local donde se generen actividades económicas dentro del Cantón Montufar.
- e) Gestión Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de gestión:
1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
 2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
 4. Ejecutar campañas para evacuación en caso de eventos adversos por causa naturales y de tipo antrópico;
 5. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico;
 6. Capacitar y asesorar al personal de, locales, comerciales, fábricas, industrias, unidades educativas y aquellos locales de riesgos de incendios;
 7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos;
 8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
 9. Combatir incendios en infraestructura industriales, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura mineras, metalúrgica, etc.;
 10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
 11. Combatir incendios forestales;
 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
 13. Combatir incendios vehiculares;
 14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;

15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar en rescates de montañas, bosques, selvas, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar en rescates de inundaciones;
21. Apoyar en rescates acuáticos;
22. Ejecutar rescate en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillado, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescate en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad-SIS;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensas contra incendios;
29. Promover la conformación de las redes locales y brigadas para que actúen en caso de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
30. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, se hará de manera directa, oportuna y automática. En la planificación presupuestaria se observará a las regulaciones y plazos establecidos en el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, CONTROL Y SUS FUENTES

Artículo 8.- Administración.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, por gozar de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, será única y exclusivamente responsable del cuidado y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

Artículo 9.- El Responsable Financiero, del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, será el responsable del cuidado y administración independiente de los recursos institucionales, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) , Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás Normas Tributarias y Financieras.

Artículo 10.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, pudiendo ser auditada por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Montúfar y/o por la Contraloría General del Estado directamente.

Artículo 11.- Recursos económicos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

Ordinarios:

- a) Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, esto es:
 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores de servicio residencial o particular;
 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores destinados al servicio comercial; y,
 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada a los medidores destinados a

los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, tal como lo establece la Ley de Defensa Contra Incendios, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

- b) Por la contribución predial del 0.15 x mil respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Montúfar, conforme a lo determinado en el Artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- c) Por las tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales, según el Artículo 35 de la Codificación de Ley de Defensa Contra Incendios, valores que será fijados de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Por las tasas que se creen en el presente y a futuro por actos legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a favor del Cuerpo de Bomberos;
- e) Por las asignaciones anuales provenientes del GAD Municipal de Montúfar;
- f) Las que se recaude por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- g) Los recursos que provengan de la gestión propia del Cuerpo de Bomberos;

Extraordinarios:

- a) Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central;
- b) Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o

internacionales en uso de la competencia de Gestión de Cooperación Internacional.

CAPITULO III

DE LA TASA DE SERVICIOS BOMBERILES QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 12.- Base legal: Esta regularización se establece bajo los parámetros de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Equidad Tributaria, Índices máximos de la Tasa Activa Referencial del 1.5% establecida por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 13.- Para el cálculo de la tasa de servicios bomberiles del Cuerpo de Bomberos de Montúfar, se realizan en base a los siguientes parámetros.

- a) El grado de peligrosidad establecida por el cuerpo de Bomberos.
- b) La tasa fija + (% Tasa referencial por el Capital Declarado en la Patente del año Vigente) para los no obligados a llevar contabilidad.
- c) La tasa fija + (El 0.02% por el capital declarado en la Patente del año inmediato anterior) o de acuerdo a resolución aprobada por el consejo de administración y disciplina.
- d) Se tomará en cuenta los porcentajes de acuerdo al nivel de peligro, así: Peligrosos 0.15 %, Medianamente Peligrosos 0.10 %, y, Bajos Peligrosos 0.05%.

Artículo 14.- La tasa fija de acuerdo al nivel de peligro es:

- 1) **PELIGROSOS**, según el 0.15 %: Alto, 45 dólares, Mediano, 35 dólares y Bajo 25 Dólares.
- 2) **MEDIANAMENTE PELIGROSOS**, según 0.10 % será: Alto, 20 dólares, Mediano, 15 dólares y Bajo, 10 Dólares.
- 3) **BAJO NIVEL DE PELIGRO**, según el 0.05% y será: Alto, 10 Dólares, Mediano, 7.50 Dólares y Bajo, 5 Dólares.

VALORES QUE SE COBRARAN SIN LA UTILIZACIÓN DE LA FORMULA

CAPACITACIONES A EMPRESAS PRIVADAS	Hasta 14% SBU por c/hora
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Certificados de honorabilidad, trabajo y otros.)	1% SBU
ESPECTÁCULOS	
TEMPORAL INTERNACIONAL	8% SBU
TEMPORAL NACIONAL	5% SBU
FESTIVIDADES Y EVENTOS COMUNALES	0% SBU

SERVICIOS ESPECIALES	
TRABAJOS ESPECIALES TANQUEROS	5% SBU
ANTENAS, TORRES Y RADIO BASES DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES	
ALTURA DE ESTRUCTURA Y SOPORTE SOBRE TERRAZA HASTA 18 METROS	41% SBU
ALTURA DE ESTRUCTURA Y SOPORTE SOBRE TERRAZA HASTA 30 METROS	68% SBU
ALTURA DE ESTRUCTURA Y SOPORTE SOBRE TERRAZA HASTA 50 METROS	136% SBU
VISTO BUENO DE PLANOS SEGÙN LEY VIGENTE	
VISTO BUENO PARA URBANIZACIONES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÒN	0,25% SBU x mt2
VISTO BUENO PARA EDIFICACIONES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÒN	0,10% SBU x mt2
TASA POR REVISIONES DE EXTINTORES DE VEHÌCULO PÙBLICOS Y PRIVADOS	
CAMIONETAS (INCLUIDOS EL STICKER PARA EXTINTOR)	2% SBU
CAMIONES HASTA 4 TONELADAS (INCUIDO EL STICKER PARA EXTINTOR)	2,5% SBU
CAMIONES DE 4 TONELADAS EN ADELANTE (INCUIDO EL STICKER PARA EXTINTOR)	3% SBU

Artículo 15.- Recargo.- En caso de que no cuente o haya perdido el permiso de funcionamiento y/o el pago de la tasa de servicios bomberiles se le cobrará un recargo del 50% de los valores a pagar.

Artículo 16.- Se realizará las inspecciones de los extintores de los vehículos y se les pegará un adhesivo de revisado cuyo costo será el siguiente:

- * Vehículos livianos de uso personal 2% SBU;
- * Taxis, camionetas de servicio público 2% SBU;
- * Camiones hasta 4 toneladas 8 dólares; 2,5% SBU
- * Camiones de 4 toneladas en adelante 3% SBU

Las instituciones Públicas están exentas del pago de esta tasa. Estos valores se mantendrán de acuerdo al nivel económico del país y de acuerdo a las políticas vigentes de estado.

Artículo 17.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, realizará inspecciones periódicas a todos los locales, en

donde se verificará la permanencia de los extintores con su respectiva actualización.

Artículo 18.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, llevará un registro, de las inspecciones realizadas para su respectivo control, y dejará constancia de las sanciones impuestas en el formulario creado para el efecto, en donde se hará constar la firma del propietario o administrador del local.

Artículo 19.- Prohibición.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 20.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, estará acorde con los objetivos y funciones que determine la Ley de

Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos y la presente Ordenanza, para cumplir con los objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a).- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar
- b).- El Consejo de Administración y Disciplina;
- c).- La Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar;

CAPITULO I

EL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Artículo 21.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.- A más de las atribuciones y facultades establecidas en las leyes, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar ejercerá las siguientes:

- 1.- Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.
- 2.- Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar y ponerlo a conocimiento del Concejo Municipal.
- 3.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, Resolución No 00010- CNC – 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para tal efecto.
- 4.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar
- 5.- Disponer en cualquier momento la intervención de auditoría interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.
- 6.- Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos de hasta 60 días.
- 7.- Designar en caso de vacante al Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 8.- Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola ocasión.
- 9.- Las demás que confiere la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que regulan la materia bomberil.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA

Art 22.- Naturaleza del Consejo.- Será el cuerpo colegiado y ente encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, se ceñirá a las disposiciones de las leyes vigentes y sus reglamentos y a la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, contará con un Consejo de Administración y Disciplina Integrado por.

- 1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un concejal o representante de la municipalidad.
- 3.- Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar de la terna que envié el Primer Jefe, la misma que deberá provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Montúfar.
- 4.- El Jefe Político
- 5.- El Segundo Jefe u oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, actuará la o el secretario de la institución bomberil, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 24.- Deberes y Derechos del Consejo de Administración y Disciplina

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, el reglamento interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.
- 3.- Conocer y dar trámite al plan operativo anual.
- 4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para conocimiento por parte del Concejo Municipal.
- 5.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, de acuerdo al debido proceso.

6.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

7.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del cuerpo de bomberos.

8.- Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la institución, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.

9.- Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico observándose, según los casos las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, o apeladas conforme a Derecho.

11.- Aprobar la planificación de talento humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar;

12.- Las demás que determinen las leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, SESIONES Y VOTACIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 25.- Convocatoria.- La elaboración de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias estará a cargo del Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, o por iniciativa de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina. Para el caso de sesiones ordinarias se las cursará con al menos 48 horas de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, en ella se hará constar el orden del día, hora y lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos de respaldo. El secretario/a se encargará de sentar la razón de notificación con la convocatoria.

Artículo 26.- Quórum.- El quórum reglamentario para todo acto, será de tres miembros.

Artículo 27.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del consejo de administración y disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario el Primer Jefe o por petición de dos integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 28.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación, el Presidente será el último en votar.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos participará en las sesiones con voz y voto y en caso de empate su voto tendrá el carácter de dirimente.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del cuerpo de bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría simple de votos

CAPITULO IV

DE LA PRIMERA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art 29.- Del Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos.- La Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, será ejercida por el Primer Jefe, designado por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Primera Jefatura recaerá en el Oficial Superior Bombero en servicio activo de más alta jerarquía.

El Primer Jefe, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar. Utilizará el grado jerárquico de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Para ser Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, deberá tener obligatoriamente un título de tercer y/o cuarto nivel debidamente inscrito en SENESCYT, el mismo que deberá capacitarse en la rama afin.

En ausencia del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo subrogará el bombero de tropa u oficial más antiguo, hasta la designación del titular por parte del Alcalde.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar será el directo responsable ante las autoridades, del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas, por ende será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el oficial que a su juicio pueda representarlo, en tal sentido ejercerá el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución bomberil.

Artículo 30.- Funciones del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.

2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, reglamentos y ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

3.- Velar por el correcto funcionamiento de la entidad descentralizada a su cargo:

4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe; y nombrar a los Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, previo el trámite legal correspondiente y de Conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público según el caso.

5.- Ejecutar el mando, inspección, dictar orden y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados para la consecución del bien común.

7.- Participar en las reuniones del C.O.E. cantonal y provincial e informar al Concejo Municipal sobre sus logros y resoluciones.

8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.

9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar la implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad:

10.- Elaborar, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria y darle trámite el legal correspondiente.

11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstos en la ley.

12.- Autorizar los pagos de nómina, así como para la adquisición de bienes y servicios cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y gestión anuales:

14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, seno del Concejo Municipal, Autoridades y Sociedad Civil, como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.

15.- Proponer proyectos de ordenanza para ser aprobados por el seno del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, Montúfar.

16.- Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios

17.-Las demás que determine las leyes de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, ordenanzas y demás normativa relacionada.

CAPITULO V

DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 31.- Del personal.- Forman parte del personal de la institución bomberil, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio: dependientes sujetos a la remuneración y los bomberos voluntarios que presten los servicios en esa calidad y que no reciban remuneración.

Artículo 32.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar establecerá la estructura orgánica según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y asenso, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1. **Oficiales Superiores:** Teniente Coronel (Primer Jefe), Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente
2. **Oficiales Subalternos:** Comandante de compañía (capitán), ayudante primero (teniente), ayudante segundo (subteniente).

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

1. Aspirante a oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se regirá por la disposiciones contempladas en La Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, Consejo de Administración y Disciplina y Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.

3. Personal Técnico y Administrativo

- a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: el personal administrativo, aquel que labora en el cuerpo de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios, los que tiene labores específicas.
 - b) Bomberos administrativos son aquellos que siendo bomberos de carrera. por medio de orden superior. realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostente en el orden jerárquico.
4. **Voluntarios.-** Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar y se someterán a la disciplina institucional.

Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.

Art 33.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 34.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, o a través de su delegado dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 35.- Nombramiento, Contratación y Optimización.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las Leyes que regulan la Administración pública.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar incorporará paulatinamente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas administrativas y operativas.

Artículo 36.- Del Ascenso de Oficiales.- El ascenso en calidad de oficial al Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, se realizará de acuerdo con los principios de méritos y capacidad. Para ascender como Oficial en el grado correspondiente se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;
- b) Informe favorable de la Primera Jefatura y la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Haber aprobado los cursos de promoción de Bombero Profesional y Oficial Bombero;
- d) Tener título de tercer nivel, reconocido por la SENESCYT;
- e) Haber presentado, organizado, desarrollado, planificado y ejecutado planes y proyectos encaminados al crecimiento institucional; y,
- f) Los demás requisitos estipulados en las leyes vigentes.

Artículo 37.- Del Ascenso de Tropa.- El ascenso del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, se realizará de acuerdo a los principios de mérito y capacidad del personal y se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;
- b) Aprobar el curso de Bombero Profesional;
- c) Informe favorable de la Primera Jefatura y la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Cantón Montúfar, aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina;
- d) Ser bachiller de la República.

Artículo 38.- De los Ascensos.- El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, siempre que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias y debe cumplir normas y reglamentos establecidos en las leyes vigentes, además para calificar a su inmediato grado superior deberá mantener su hoja de vida institucional intachable.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado, excepto, si una o un miembro de tropa, culminare sus estudios y obtuviese el título de tercer y/o cuarto nivel, tecnología o técnico superior, reconocidos legalmente por las instituciones educativas del país, solicitará al Consejo de Administración y Disciplina, previo informe favorable de la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, su ascenso a Oficial con el grado jerárquico de Subteniente Bombero. De cumplir con los demás requisitos e informes favorables, se considerará su petición.

CAPÍTULO VI

JUBILACIONES

Artículo 39.- De las Jubilaciones.- La jubilación constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar, previo a haber cumplido los tiempos y requisitos establecidos en las leyes vigentes; toda solicitud de jubilación será desarrollada y atendida en base a la Ley, las ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, de ser necesario, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, regulará de acuerdo a su competencia, los ingresos económicos para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, a más de lo que faculta la Ley de Defensa Contra Incendios, en su favor.

TERCERA: El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, gozará de la estabilidad laboral, y todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”; y la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos, además

la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador. Por ser un ente adscrito en el cual opera un proceso jerarquizado en el respectivo reglamento, se regulará lo que corresponde al plazo de permanencia en cada grado y la baja por tiempo cumplido.

CUARTA: La Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, transferirá oportunamente los ingresos generados y recaudados a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, a la cuenta única de esta institución.

QUINTA: En caso de quedar vacante el puesto de Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, para llenarlo los aspirantes deberán ser ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener obligatoriamente título de tercer nivel. El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, remitirá una terna de oficiales de más alto rango de la institución para presentarla al Sr. Alcalde el cual designará al nuevo Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar.

SEXTA: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, procederá al cobro del valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, Centro de tolerancia, centros religiosos, o cualquier local donde se generen actividades económicas dentro del Cantón Montúfar y permisos respectivos en ejecución de construcciones, servicios bomberiles y recargos por mora al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina; y lo hará a través de la ventanilla del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, recursos que serán depositados en la cuenta única de la institución.

SEPTIMA: Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal de Cuerpo de Bomberos de Montúfar, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el ministerio de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la resolución número 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial número 413 del sábado 10 de enero del 2015.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, paulatinamente y en el tiempo que sea necesario, realizará el proceso de Transición del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, de su estado actual, a una entidad derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Norma supletoria y jerarquía normativa.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación nacional vigente de conformidad a la jerarquía normativa establecida en el Art. 425 de la Constitución de la República.

TERCERA.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se hubieran legislado con anterioridad sobre esta materia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Juan Acosta, Alcalde del Cantón Montúfar.

f.) Abg. Raúl Lucero, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** “**LA ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiocho de abril y cinco de mayo del año 2016, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cinco días del mes de mayo de año 2016.

Lo certifico:

f.) Abg. Raúl Lucero, Secretario General del GADMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los a los diez días del mes de mayo del año 2016 a las 09h00. **VISTOS** “**LA ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**” y amparado en lo prescrito en el Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clévase a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Abg. Raúl Lucero, Secretario General del GADMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTUFAR. RAZÓN.- SIEN TO

como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, con la providencia que antecede, el día de hoy martes 10 de mayo del 2016, a las 14h00.

Lo certifico:

f.) Abg. Raúl Lucero, Secretario General del GADMM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL ACANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las catorce horas, diez minutos. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Sanciono** la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**. Cúmplase y Promúlguese.

f.) Dr. Juan Acosta, Alcalde del Cantón Montúfar.

Proveyó y firmo **“ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”** el Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montufar, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo certifico:

f.) Abg. Raúl Lucero, Secretario General del GADMM.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 381) “Cultura física.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad./El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. q) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; ...”; (Art. 57, lit. a) “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; ...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. N° 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) “Actividades deportivas recreativas.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”; (Art. 105) “Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora fundamentado en la Constitución de la República y la Ley, ha mejorado la infraestructura deportiva en las zonas urbanas y rurales a través de la construcción de canchas deportivas de uso múltiple, espacios cubiertos y el estadio municipal con césped sintético y considerando la importancia de regular el uso y funcionamiento de las mismas;

En uso de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración y utilización de los escenarios deportivos municipales, con la finalidad de lograr su correcto uso por parte de los usuarios y de esta manera generar un aumento en la vida útil de los mismos.

Art. 2.- Ámbito de su aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación a los escenarios deportivos municipales. Se entiende por escenarios deportivos municipales, y para

efecto de la presente ordenanza, todo espacio deportivo construido y/o manejado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora y que sea dedicado a la práctica del deporte y actividad física y recreativa

CAPITULO II

USUARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 3.- Condición de usuario.- Se entiende por usuario de los escenarios deportivos municipales, a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice los mismos.

Art. 4.- Clases de usuarios.- Usuario individual y usuario colectivo.

Art. 5.- Usuario individual.- Son aquellas personas que hacen uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen los escenarios deportivos municipales a título particular.

Art. 6.- Usuarios colectivos.- Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- a) Entidades con personería jurídica propia que hagan uso de los escenarios deportivos municipales, tanto para deportes individuales como colectivos.
- b) Grupos o colectivos sin personería jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de los escenarios deportivos municipales para la práctica de deportes colectivos. (Grupos Organizados)

Art. 7.- Derecho de los usuarios.- Los derechos de los usuarios relacionados en el presente artículo son tanto de los usuarios individuales como de las personas que componen el usuario colectivo, y son los siguientes:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que administra los escenarios deportivos del cantón Palora.
- b) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que presten los escenarios deportivos municipales.
- c) Disfrutar de los escenarios deportivos municipales, del mobiliario y del equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Hacer uso de los escenarios deportivos municipales en los días y horarios señalados por la administración municipal.
- e) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de los escenarios deportivos municipales como son: camerinos, cancha, bar, baños, etc. en los términos previstos en la presente ordenanza.
- f) Presentar las sugerencias o reclamos que estimen convenientes por escrito de manera directa al señor Alcalde o Alcaldesa.

- g) Ser informado sobre las condiciones de uso de los escenarios deportivos municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

Art. 8.- Obligaciones de los usuarios.- Las obligaciones relacionadas en el presente artículo obligan a los usuarios individuales y a las personas que integran los usuarios colectivos y son los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en los espacios y dependencias de la misma, en todos los escenarios deportivos municipales.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal de los escenarios deportivos municipales y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de los escenarios deportivos municipales cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a los escenarios deportivos municipales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en los escenarios deportivos municipales.
- e) Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada escenario deportivo municipal recogida en la presente ordenanza.

Art. 9.- Responsabilidad de los usuarios.- Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en los escenarios deportivos municipales será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal, y de ser necesario el juicio coactivo respectivo; y sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios de los escenarios deportivos municipales y a sus bienes.

Art. 10.- Responsabilidad de los usuarios colectivos.-

- a) Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales y a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.
- b) Cuando se trate de grupos o colectivos sin personería jurídica propia constituidos exclusivamente para el

uso de los escenarios deportivos municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas que lo integran; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros. Debiéndose aplicar el trámite previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

- c) En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al grupo, se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso de los escenarios deportivos municipales con el resto de miembros.

CAPITULO III

USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 11.- Uso de los escenarios deportivos municipales.- En los términos previstos en la presente ordenanza, los escenarios deportivos municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan el uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora, por medio de la dirección administrativa.

Art. 12.- Clases de uso.- Los usos de los escenarios deportivos municipales se clasifican en:

- a) Uso ocasional
- b) Uso habitual
- c) Uso especial

Art. 13.- Uso ocasional.- Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar los escenarios deportivos municipales con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por la dirección administrativa, a la vista de la disponibilidad de las instalaciones deportivas en cada momento.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado específicamente para cada instalación en la presente ordenanza.

Art. 14.- Uso habitual.- Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año.

Para poder utilizar los escenarios deportivos municipales con carácter habitual se presentará una solicitud al señor Alcalde del cantón Palora. En caso que se plantee un convenio de utilización de los mismos, se lo hará previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal.

Art. 15.- Uso especial.- Se entiende por uso especial, la utilización de los escenarios deportivos municipales para actividades que no tienen carácter deportivo.

Para la utilización de los escenarios deportivos municipales con carácter especial, los usuarios deberán presentar su solicitud con mínimo quince días de anticipación para aquellas actividades de carácter privado comercial, así como las que tengan el carácter privado familiar y público laboral.

El señor Alcalde decidirá sobre la autorización de dicho uso especial.

En caso de que se autorice el uso especial solicitado, los requerentes cumplirán con las condiciones de utilización establecidas en esta ordenanza y los presentados por la dirección administrativa.

El usuario deberá hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, conforme el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 16.- Condiciones de uso.- Las condiciones para uso deportivo de los escenarios deportivos municipales serán las detalladas para cada escenario en la presente ordenanza.

Con carácter general y de aplicación común a todas ellas se establecen las siguientes:

- a) Los escenarios deportivos municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta ordenanza y las propias del uso al que están destinadas.
- b) Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora a través de esta ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.
- c) El personal responsable de los escenarios deportivos municipales podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los Escenarios. Por razones de interés deportivo o de orden técnico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora mediante administración de los escenarios deportivos municipales se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose prestado de manera ocasional, habitual u especial.
- d) No está permitido introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, etc., en los escenarios deportivos municipales.
- e) En los escenarios deportivos municipales no está permitido fumar ni la venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en los

escenarios deportivos municipales, a excepción de eventos sociales y bajo el permiso de la administración.

- f) No está permitido la colocación de publicidad estática previo la autorización de la dirección administrativa.
- g) No está permitida la publicidad, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
- h) No está permitido el acceso de animales en todos los escenarios deportivos municipales, salvo permiso expreso del gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora mediante la dirección administrativa.
- i) No está permitido jugar y/o calentamiento con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- j) Para la utilización de los escenarios deportivos municipales de manera privada deportiva y de carácter comercial, se remitirá un oficio al señor Alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora para su respectiva autorización y definición del canon arrendatario.

Art. 17.- Nuevos escenarios deportivos municipales.-

A los nuevos escenarios deportivos cuya gestión se encomiende por cualquier título al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 18.- La aplicación de medidas correctivas estará a cargo de la dirección administrativa, quien es la responsable de los escenarios deportivos; al comisario municipal le toca sancionar las infracciones.

Art. 19.- Las sanciones a las infracciones y prohibiciones de la presente ordenanza y de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Multas, que consistirán desde el 50% de una remuneración básica mensual unificada hasta una remuneración básica mensual unificada; la reincidencia será de hasta el doble; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Suspensión individual o colectiva del servicio y uso de los escenarios deportivos según corresponda.

Art. 20.- En el caso de infracciones que no sean de competencia de la comisaría municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 21.- Administración.- La administración de los escenarios deportivos del cantón Palora, está a cargo de la dirección administrativa.

Art. 22.- Contrato de arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, podrá entregar los escenarios deportivos municipales bajo la modalidad de arrendamiento, a personas naturales o a grupos con personería jurídica para la administración y cobro por la utilización de estos espacios deportivos; para el efecto los interesados deben hacer llegar al gobierno autónomo descentralizado municipal, un oficio dirigido al señor alcalde, haciendo conocer el interés de firmar un contrato de arrendamiento por un plazo de un año con posibilidad de ampliación y las demás cláusulas serán establecidas según los informes técnicos de la dirección de planificación y dirección jurídica.

Art. 23.- Convenio de utilización.- Las instituciones públicas y privadas que quieran hacer uso continuo de los escenarios deportivos municipales para actividades incluyentes, deben hacer llegar al gobierno autónomo descentralizado municipal de palora, un oficio dirigido al señor alcalde haciendo conocer el interés de firmar un convenio de utilización, para posterior resolución del concejo municipal y siguiendo los trámites de Ley.

Art. 24.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales y otros escenarios deportivos construidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura reservándose la administración y el manejo técnico de las mismas para su correcto uso y funcionamiento, con sus propios recursos, mediante autogestión y a través de convenios o transferencia de competencias concurrentes desde y hacia el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora.

Art. 25.- Las canchas deportivas y demás escenarios deportivos dependerán administrativamente de la dirección administrativa.

Art. 26.- Los habitantes del cantón Palora tienen la obligación de cuidar el correcto uso y funcionamiento de las canchas deportivas en general y otros escenarios deportivos.

Art. 27.- Las autoridades para la aplicación de la presente ordenanza son el concejo municipal, alcalde, dirección administrativa y el comisario municipal.

- Corresponde al Concejo Municipal:

- a) Dictar y reformar la normativa municipal; y,
- b) Fiscalizar de acuerdo con la Ley.

- Corresponde al Alcalde:

- a) Autorizar el uso y funcionamiento de los escenarios deportivos en forma general;
- b) Señalar las condiciones a las que debe sujetarse la prestación del servicio público de los escenarios deportivos;

- c) Emitir los lineamientos para asegurar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza;
- d) Autorizar y contratar la realización de obras para la ampliación y mejoramiento de los escenarios deportivos;
- e) Resolver los casos no previstos en la presente ordenanza y emitir disposiciones administrativas que correspondan; y,
- f) Disponer y controlar las gestiones de la dirección administrativa.

- Corresponde a la Dirección Administrativa:

- a) Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de los escenarios deportivos municipales;
- b) Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población del cantón Palora;
- c) Coordinar y supervisar las funciones de los escenarios deportivos y demás infraestructura deportiva del cantón Palora, incluso podrá solicitar a las autoridades de los diferentes sectores del cantón nombren un coordinador honorario para el mejor cuidado y administración de los escenarios deportivos;
- d) Mantener coordinación con las autoridades municipales y ciudadanos de la zona urbana y rural, así como con los comités de los barrios, centros shuar, comunidades y demás sectores de la población para que se impulsen las actividades deportivas en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora, procurando el correcto uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales;
- e) Verificar que los usuarios tengan la indumentaria deportiva y calzado adecuado, caso contrario no permitirles el ingreso a las instalaciones.
- f) Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los escenarios deportivos municipales, mediante la aplicación de horarios de usos compatibles con los mismos, que será coordinado con el alcalde, y que responderá a las actividades deportivas que se practiquen por los diferentes sectores de la población del cantón; y,
- g) Remitir toda clase de informes de infracciones a la presente ordenanza al comisario municipal para que aplique la sanción a que hubiere lugar, previo el trámite administrativo respetando el derecho a la defensa y aplicando el debido proceso.

- Corresponde al Comisario Municipal:

- a) Procurar la observancia de la presente ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar al Director/ra Administrativo/va, como a las personas designadas como honorarios en la organización y funcionamiento de los escenarios deportivos municipales; y,

- b) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente ordenanza, a las infracciones de la presente ordenanza de oficio o por informe remitido por el director/ra administrativo/va del gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora.

CAPITULO V

DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PALORA

Art. 28.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora es el propietario y responsable de la administración del estadio municipal de “Palora”, así como el responsable de gestionar los recursos económicos para su eficiente operación y mantenimiento.

Art. 29.- La administración del estadio municipal de “Palora” estará a cargo de la dirección administrativa.

Art. 30.- Para la correcta administración, operación y funcionamiento del estadio municipal de “Palora”, se considera las siguientes funciones del personal:

La Dirección administrativa.- Es la encargada de la sostenibilidad, administración, funcionamiento, y de un eficaz y eficiente control del estadio municipal de “Palora”. El Director/ra Administrativo/va es el jefe inmediato del guardián (es) y trabajador (es) de este escenario deportivo, debiendo liderar y estar pendiente de todo cuanto se requiera para el eficiente funcionamiento del mismo.

Art. 31.- Son funciones del director administrativo, sin perjuicio de las establecidas y las que a futuro se le establezca:

- a) Tiene la obligación de coordinar todo evento deportivo que se realice al interior de este escenario deportivo, para tal efecto y cuando sea necesario, estará con una hora antes de la fijada;
- b) Controlar el correcto uso de los bienes que forman parte del estadio municipal de “Palora”;
- c) Informar toda novedad que se suscite sobre este escenario deportivo;
- d) Verificar que los Usuarios tengan la indumentaria deportiva y calzado adecuado (pupillos o zapatos con pupos de goma), caso contrario no permitirles el ingreso.
- e) Mantener una compostura respetuosa, atenta y amable con la población que utilice el estadio municipal de “Palora”; y,
- f) Las demás que le sean impartidas por su Jefe inmediato el señor alcalde.

Art. 32.- Guardián.- Son labores que debe cumplir el guardián del estadio municipal de “Palora”:

- a) Vigilar de manera permanente y continua la infraestructura física de todas las zonas que forman

parte de este escenario deportivo, evitando cualquier deterioro por parte de los visitantes al mismo. De producirse tal hecho, de manera inmediata y en máximo dos días, comunicará del particular al director administrativo su inobservancia acarreará la sanción administrativa respectiva;

- b) Velar por la seguridad y buen uso de las instalaciones de este escenario deportivo;
- c) Guardar siempre un trato respetuoso y cordial con las personas que utilicen el estadio municipal de “Palora”, y estar pendiente de cualquier atención que se requiera;
- d) Verificar que los usuarios tengan la indumentaria deportiva y calzado adecuado, caso contrario no permitirles el ingreso a las instalaciones.
- e) De acuerdo al horario establecido, realizar la apertura y cierre de las puertas;
- f) Se le prohíbe al guardián llevar a las instalaciones de este escenario deportivo familiares o amigos a pernoctar en el mismo.

Art. 33.- De la zonificación del Estadio Municipal de “Palora”.- Se identifican dos zonas:

ZONA DE USO INTENSIVO.- Está conformado por la pista atlética, área de parqueadero, área de ingreso al estadio, baterías sanitarias, graderíos;

ZONA DE USO RESTRINGIDO.- Son las que requieren para su utilización, la autorización respectiva del señor alcalde, y está constituido por: la cancha de césped sintética, camerinos y oficinas de administración;

La cancha de césped sintética se la utilizará para los torneos oficiales que organice la liga deportiva cantonal de Palora, federación deportiva, ligas barriales, organizaciones o afines y en el futuro para partidos de fútbol oficiales por parte de los equipos profesionales.

Se podrá autorizar entrenamientos a favor de la escuela municipal de fútbol

Art. 34.- Horarios.- El estadio municipal de “Palora” estará abierto al público para el uso de las zonas de uso intensivo, desde las 08h00 hasta las 22h00 de lunes a domingo.

Art. 35.- El Horario de utilización de la cancha sintética del estadio municipal de “Palora” será desde las 08h00 a 22h00, de lunes a domingo.

Art. 36.- Costo.- Se cobrará el valor de UDS. 20,00 dólares, por dos horas de utilización de la cancha del estadio municipal de “Palora” durante el día y si es por la noche se aumentará UDS. 20,00 dólares, este valor será pagado por anticipado en la tesorería del GAD. Municipal; este valor se cobrará para las personas naturales y entidades públicas y privadas que realicen actividades con fines de lucro.

No se cobrará ningún valor por el uso de la cancha de césped sintético del estadio municipal de Palora, a las

organizaciones deportivas sin fines de lucro, a excepción de los encuentros deportivos que se realizaren en la noche, el consumo de energía eléctrica correrá a responsabilidad de las mismas.

Art. 37.- Del patio de comidas:

- a) Será destinado un lugar al interior del estadio municipal de “Palora” para uso de lugares de comidas rápidas, mismo que será arrendado previo la elaboración de un contrato, la identificación del lugar destinado para este fin, lo realizará el director/ra Administrativo/va;
- b) Se expenderá alimentos sanos y frescos, con variedad;
- c) Mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado;
- d) El patio de comidas atenderá los días de servicio y en el horario que funcione el estadio municipal de “Palora”; y,
- e) En caso de torneos oficiales y organizados por grupos o gremios, y si aquellos solicitan el uso de un lugar para vender alimentos, la autorización será concedida bajo los parámetros que disponga el director/ra administrativo/va.

Art. 38.- De la higiene del patio de comidas, por parte de los arrendatarios:

- a) Realizar la limpieza permanente.
- b) No reutilizar material descartable.
- c) Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan los alimentos.
- d) Mantener constantemente limpio el entorno del patio de comidas (libre de material plástico o desechos de alimentos).
- e) Cancelar el canon mensual de 30,00 dólares, que será pagado por anticipado en la Tesorería del GAD. municipal. En caso de atraso de un mes se podrá dar por terminado el contrato suscrito.
- f) Se atenderá de acuerdo al horario previsto en los artículos 34 y 35, caso contrario se multará con el 10% del costo del arriendo por día. Superado los cinco días de cierre, será causal para dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- g) Utilizar vestimenta adecuada para el expendio, manipulación y venta de alimentos

La venta de comida ambulante en el exterior del estadio municipal de “Palora”, su control y autorización está a cargo del comisario municipal observando lo que para el efecto prevé las ordenanzas vigentes.

Art. 39.- Prohibiciones expresas.- Esta terminantemente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas incluido

la cerveza a las instalaciones del estadio municipal de “Palora”, la o las personas que incurran en esta prohibición serán sancionadas de acuerdo al artículo 19 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las que se establezcan en la ley.

Está terminantemente prohibido el ingreso a la cancha con zapatos de fútbol que tengan pupos de aluminio.

Está prohibida la venta ambulante en las veredas contiguas y parqueaderos del estadio municipal de “Palora”. La autorización para esta clase de ventas las impartirá el comisario municipal, conforme la ordenanza vigente.

Los arrendatarios del patio de comidas, que expendieren bebidas alcohólicas incluido cerveza, y cigarrillos, será causal suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento; en el caso de gremios o grupos, no se le podrá conceder nuevamente el uso del lugar para vender, para ello bastará el informe que remita el comisario municipal, se deja a salvo las sanciones previstas en esta ordenanza.

Se prohíbe además el ingreso de juegos pirotécnicos, bengalas, armas de fuego, armas blancas, y cualquier otro objeto que pueda acarrear lesiones o deterioros a los espectadores, jugadores, instalaciones, etc. La o las personas identificadas y causantes de desmanes, grescas, algarazas, etc., serán puestas a órdenes de la autoridad respectiva, o presentado la denuncia correspondiente. La o las personas causantes de lo señalado, no podrá volver a ingresar a este escenario deportivo. Las prohibiciones de ingreso a los causantes de lo señalado, se determinarán de acuerdo a la ley.

El estadio municipal de “Palora” será destinado única y exclusivamente para eventos de carácter deportivo, se prohíbe expresamente darle otro uso.

Art. 40.- Porcentaje de ingresos en beneficio del Gobierno Municipal.- Para los eventos oficiales de fútbol, atletismo o cualquier otra actividad deportiva, y en la que se prevea por parte del ente organizador el cobro de entradas al estadio municipal de “Palora”, el 10% de lo que se recaude será para el gobierno municipal del cantón Palora, recursos que serán entregados de manera inmediata luego de la finalización del evento organizado, al tesorero municipal para su ingreso a las cuentas municipales. Para esta clase de eventos será obligatoria la emisión de boletos. Estos recursos serán destinados para el mantenimiento de este escenario deportivo.

En caso que el ente organizador no cumpla con esta disposición, se emitirá el respectivo título de crédito en contra del presidente, representante o tesorero de la organización, gremio, etc. Para volver a tener derecho al cobro de las entradas, deberá cancelar lo que adeude por este concepto al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora.

El organizador del evento es el responsable de los demás pagos de impuestos y requerimientos que por ley se establezcan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente ordenanza, el Director Administrativo acordará la solución en el ámbito de sus facultades y que caso de no ser posible dicha solución, se remitirá al alcalde para que adopte la decisión respectiva.

SEGUNDA.- Se podrán establecer y en lo que respecta a publicidad gráfica, convenios de apoyo al fútbol recreativo o en el futuro al profesional del cantón Palora y durante el plazo de un año con posibilidad de renovación. La publicidad gráfica no versará sobre la promoción de bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos, y fines políticos. La ubicación de la propaganda y dimensiones será determinada por la dirección de urbanismo municipal. En caso de requerirse la colocación de publicidad en forma directa al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora por parte de personas particulares o entes privados, el mismo fijará su costo por m2 el valor de \$ 10 por año.

TERCERA.- En caso de requerirse el uso del estadio municipal de “Palora” fuera del horario previsto, éste será autorizado previo conocimiento del señor alcalde.

CUARTA.- El horario de uso de los espacios cubiertos para fines deportivos de los diferentes barrios del cantón Palora, será desde las 09h00 hasta las 22h00. Sólo por excepción y para fines sociales este horario podrá prolongarse hasta el horario que para el efecto establezca la autoridad competente. Es de responsabilidad de los presidentes barriales, el correcto uso y funcionamiento de estos escenarios deportivos.

QUINTA.- Todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa vigente sobre la materia.

SEXTA.- Se deroga toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los ocho días del mes de julio del 2016.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 14 de junio y 08 de julio del 2016 y con fundamento en lo que

manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada por el Concejo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde: **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Ejecútese y publíquese.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y

UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA.- El 08 de julio del 2016.

f.) Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los ocho días del mes de julio del 2016.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General del Concejo.

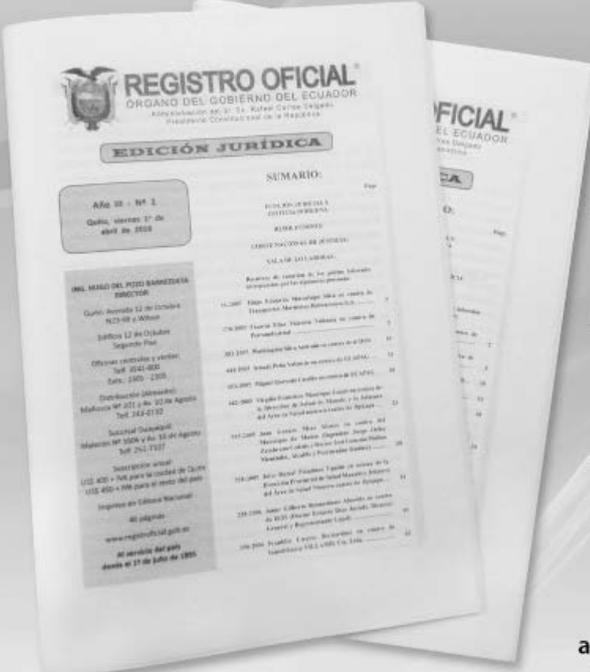


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



SUMARIO:		Page
ACTA DEL 12 DE JULIO DE 2016 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		1
RECURSO DE CASACIÓN		1
RECURSO DE CASACIÓN DE PRIMERA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE SEGUNDA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE TERCERA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE CUARTA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE QUINTA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE SEXTA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE SÉPTIMA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE OCTAVA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE NOVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE DÉCIMA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE UNDÉCIMA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE DUODÉCIMA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE TRECEAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE CATORCENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE QUINCEAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE DIECISENTEAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE DIECINUEVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYUNA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYDOSAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYTRESAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYCUATROAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYCINCOAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYSEISAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYSEVENAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYOCHOAVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE VEINTYNOVENA SALA		1
RECURSO DE CASACIÓN DE TREINTENA SALA		1